

**RESOLUCIÓN No. 706-02-06-2011****PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional.

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular.

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato.

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato.

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales.

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales.

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo de 2011, establece que, todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral, continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de esta ley.

Que mediante Resolución PLE-CNE-5-16-5-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se declara en período electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde 16 de mayo de 2011, hasta la proclamación de los resultados de dichos procesos de revocatoria del mandato.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral

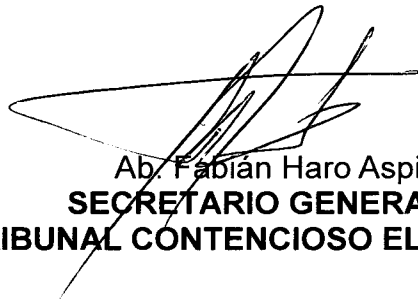
### **Resuelve:**

Declarar periodo electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.



La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON:** Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria 2 de junio de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

